

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE DE CELEBRAN POR UNA PARTE ALEJANDRO MELGAREJO CORTES CONCESIONARIO DE LOMA BONITA, OAXACA. QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR", CUYO NOMBRE Y DIRECCION QUEDAN ASENTADOS AL CALCE, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES.

C L A U S U L A S

PRIMERA.-EL CONCESIONARIO PROPORCIONARA AL "SUSCRIPTOR" EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL FRENTE DE ESTE CONTRATO EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE, QUE CONSISTE EN LA TRANSMISION DIARIA DE PROGRAMAS DE TELEVISION DE ENTRETENIMIENTO, CULTURA E INFORMACION GENERAL.

SEGUNDA.-EL PRESENTE CONTRATO AMPARA LA PRESTACION DEL SERVICIO BASICO QUE CONSISTE EN LA DISTRIBUCION DE 18 CANALES DE TELEVISION LOCALES O REMOTOS, Y LAS SEÑALES DE LOS CANALES QUE SON EXCLUSIVOS PARA LOS SISTEMAS DE TELEVISION POR CABLE DEL PAIS, QUEDANDO RELEVADO "EL CONCESIONARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR MANTENER INDEFINIDAMENTE EL SUMINISTRO DE PROGRAMACION O CANALES ESPECIFICOS, YA QUE NO ES PROPIETARIA DE DICHA PROGRAMACION, HACIENDOSE RESPONSABLE UNICAMENTE DEL SUMINISTRO DE CANALES QUE SUS PROPIETARIOS ACEPTEN AUTORIZAR SU DISTRIBUCION A TRAVES DEL SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE DE "EL CONCESIONARIO"

TERCERA.-EL CONCESIONARIO NO TENDRA NINGUNA RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, CUANDO EL DOMICILIO DEL SUSCRIPTOR SE ENCUENTRE FUERA DEL AREA DE SERVICIO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

CUARTA.-EL CONCESIONARIO PROPORCIONARA EL SERVICIO A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONTRATO A(LOS) APARATOS TELEVISORES QUE SEÑALE EL SUSCRIPTOR Y QUE SE ESPECIFICA(N) EN LA CLAUSULA SEXTA.

QUINTA.-EN EL CASO DE QUE EL CONCESIONARIO CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA OFRECER SERVICIOS ADICIONALES, "EL SUSCRIPTOR" PODRA SI ASI LO DESEA SOLICITARLOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE SERAN OBJETO DE UN CONTRATO ADICIONAL AL PRESENTE. EN NINGUN CASO "EL CONCESIONARIO" PODRA OBLIGAR AL "SUSCRIPTOR" A CONTRATAR LOS SERVICIOS ADICIONALES.

SEXTA.-EL CONCESIONARIO PROPORCIONARA EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE A LOS APARATO(S) TELEVISOR(ES) MEDIANTE EL PAGO POR PARTE DE "EL SUSCRIPTOR" DE CUOTAS MENSUALES VIGENTES QUE COMO ANEXO SE ESPECIFICAN AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS TERMINOS, TARIFAS, CONDICIONES Y MODALIDADES DE OPERACION PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EL PAGO DEBERA HACERLO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES QUE CORRESPONDE AL SERVICIO, EN LAS OFICINAS, UBICADAS EN: LA CALLE J. MARIA MORELOS No. 54 COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE LOMA BONITA, OAX Y EN SU CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DONDE SE LE INDIQUE CON ANTICIPACION.

SEPTIMA.-EL SUSCRIPTOR SE OBLIGA A PAGAR A "EL CONCESIONARIO" LA CANTIDAD QUE SE INDICA AL FRENTE DE ESTE CONTRATO COMO INSCRIPCION AL SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE.

OCTAVA.-EL CONCESIONARIO DEBERA EFECTUAR LAS INSTALACIONES Y EMPEZAR A PRESTAR EL SERVICIO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A SU FIRMA.

NOVENA.-EL CONCESIONARIO ESTA OBLIGADO A TENER A DISPOSICION DEL PUBLICO USUARIO, EJEMPLARES IMPRESOS CON LAS TARIFAS VIGENTES PREVIAMENTE APROBADAS POR EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SUS REGLAS DE APLICACION.

DECIMA.-EN CASO DE QUE "EL SUSCRIPTOR" NO CUBRA CON LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL RECIBO DE CADA MES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SERVICIO LE SERA SUSPENDIDO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA "EL CONCESIONARIO".

DECIMA PRIMERA.-CUANDO EL SUSCRIPTOR NO CUBRA LA MENSUALIDAD DEL MES QUE CORRESPONDA, "EL CONCESIONARIO" PODRA SUSPENDER EL SERVICIO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, CORRIENDO POR CUENTA DE "EL SUSCRIPTOR" EL PAGO DE RECONEXION. "EL CONCESIONARIO" DEBERA CONECTAR EL SERVICIO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERA LIQUIDADO EL ADEUDO PENDIENTE Y LA CUOTA POR RECONEXION, EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL NO LIBERA A "EL SUSCRIPTOR" DE ADEUDOS ANTERIORES.

DECIMA SEGUNDA.-LAS LINEAS APARATOS Y TODOS LOS ACCESORIOS QUE COMPONEN EL EQUIPO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE SON PROPIEDAD DE "EL CONCESIONARIO" Y "EL SUSCRIPTOR" LOS RECIBE UNA VEZ INSTALADOS EN SU DOMICILIO, EN CALIDAD DE COMODATO Y SE CONSTITUYE EN DEPOSITARIO DE LOS MISMOS, OBLIGANDOSE A FIRMAR EL CONTRATO DE COMODATO RESPECTIVO ADICIONAL AL PRESENTE COMPROMETIENDOSE A:

A) NO INTERVENIR EN SUS PARTES INTERNAS, NI PERMITIR QUE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR "EL CONCESIONARIO" LO HAGAN.

B) UTILIZARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO DEBIENDO CONECTARLO POR SU CUENTA A OTRO TELEVISOR.

C) CUBRIR LOS GASTOS DE REPARACION DE LOS APARATOS Y ACCESORIOS O EL COSTO DE LOS MISMOS EN SU CASO, EN CASO DE DAÑO O PERDIDA TOTAL POR NEGLIGENCIA, MAL USO, DESCUIDO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE LE SEA IMPUTABLE.

DECIMA TERCERA.-EL CONCESIONARIO NO SERA RESPONSABLE DEL MAL FUNCIONAMIENTO O DESCOMPOSTURA DEL RECEPTOR DE TELEVISION PROPIEDAD DE "EL SUSCRIPTOR", ASI COMO DE INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO POR REPARACIONES NORMALES O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE CABLE.

DECIMA CUARTA.-EL SUSCRIPTOR CONVIENE EN PERMITIR EL LIBRE ACCESO A SU DOMICILIO, A LOS TECNICOS DE "EL CONCESIONARIO" ASI COMO A LOS INSPECTORES Y VERIFICADORES DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PREVIA IDENTIFICACION POR LOS EFECTOS DE INSPECCION, MODIFICACION O REPARACION DE LAS INSTALACIONES. OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
24 NOV 2000
23 NOV 2000
OFICINA DE REGLAS Y NORMAS DE
COMUNICACIONES
COATZACOCHUCO, YEA

DECIMA QUINTA. -"EL SUSCRIPTOR" NO PODRA TRASPASAR, SUBARRENDAR NI CEDER LOS DERECHOS DE ESTE CONTRATO.

DECIMA SEXTA. -"EL SUSCRIPTOR" DEBERA COMUNICAR AL "CONCESIONARIO" LAS FALLAS O INTERRUPCIONES DEL SERVICIO, CUANDO LA INTERRUPCION DEL SERVICIO EXCEDA DE 12 HORAS CONSECUTIVAS AUN CUANDO SE TRATE DE CAUSA FORTUITA DE FUERZA MAYOR.

DECIMA SEPTIMA. -SON CAUSAS DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- A) LA VOLUNTAD DE "EL SUSCRIPTOR" EXPRESADA POR ESCRITO A "EL CONCESIONARIO" CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION, MANIFESTANDO SU DETERMINACION DE DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO.
- B) LA IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE PRESTAR EL SERVICIO POR CASO FORTUITO O CAUSA MAYOR.
- C) POR CAUSA QUE DEJEN SIN EFECTO LA CONCESION OTORGADA POR LA AUTORIDAD A EL CONCESIONARIO
- D) DESTRUCCION TOTAL DEL EQUIPO O POR FALLAS DEL MISMO, QUE SE HALLA INSTALADO DE CONFORMIDAD EN LA CLAUDULA OCTAVA, EN EL DOMICILIO DE "EL SUSCRIPTOR", SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA SEA UMPUTABLE A ESTE.

E) POR FALTA DE PAGO DE LA MENSUALIDAD ADEUDADA POR " EL SUSCRIPTOR"

F) PORQUE EL SUSCRIPTOR CONECTE APARATOS ADICIONALES POR SU PROPIA CUENTA, SUBARRENDE, CEDA O TRASPASE LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO SIN AUTORIZACION DE "EL CONCESIONARIO"

G) POR LAS DEMAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

DECIMA OCTAVA. -CUALQUIER QUEJA POR DEFICIENCIA EN EL SERVICIO O INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, EL SUSCRIPTOR DEBERA DAR AVISO EN PRIMERA INSTANCIA A "EL CONCESIONARIO" Y EN CASO DE QUE SU QUEJA NO SEA ATENDIDA, "EL SUSCRIPTOR" DEBERA DAR AVISO POR ESCRITO A LA COORDINACION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y VERIFICACION, DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN BOSQUES DE RADIATAS No.44, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEG. CUAJIMALPA C.P. 05120, MEXICO, D.F.

DECIMA NOVENA. -AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE VIOLACION O MALA FE.

VIGESIMA. -LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO Y ENTRARA EN VIGOR A LA FECHA DE SU FIRMA.

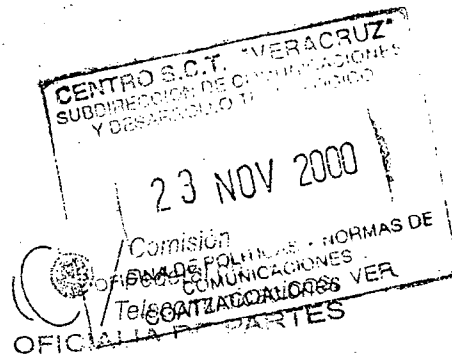
VIGESIMA PRIMERA. -PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LOMA BONITA, OAXACA, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES POR RAZON DE SU DOMICILIO O VICINIDAD PRESENTE O FUTURA.

ESTE CONTRATO DE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE LOMA BONITA, OAXACA.

"EL CONCESIONARIO"

"EL SUSCRIPTOR"

Alejandro Melgarejo Cortés



RECIBIDO